Bogotá D.C., 19 de junio de 2025

Boletín N°20 - 2025

CORTE CONSTITUCIONAL SUSPENDE ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 2381 DE 2024 (REFORMA PENSIONAL)

El 17 de junio de 2025, la Corte Constitucional, por medio de Flash Informativo informó que, a través del Auto 841 de 2025, decidió acerca del proceso D-15989 relacionado con la revisión de constitucionalidad de la Ley 2381 de 2024 que creó el Sistema de Protección para la Vejez, Invalidez y Muerte (conocida como la reforma pensional).

En López y Asociados resolveremos algunas de las principales inquietudes relacionadas con esta histórica decisión de la Corte Constitucional:

1. **¿Qué decisión adoptó la Corte Constitucional frente a la constitucionalidad de la Ley 2381 de 2024?**

La Corte Constitucional por medio del Auto 841 de 2025, que todavía no es de conocimiento público, no resolvió la constitucionalidad definitiva de la Ley 2381 de 2024, sino que decidió suspender el análisis de constitucionalidad de la reforma pensional y devolver la misma a la Cámara de Representantes con el propósito de que la Cámara subsane el vicio de procedimiento en el que se incurrió en el trámite de la Ley 2381 de 2024.

2. **¿Cuál es el vicio de procedimiento que puede subsanar la Cámara de Representantes y qué opciones tiene?**

La Cámara de Representantes tiene la posibilidad de subsanar el vicio de procedimiento que se generó al momento de votar la proposición sustitutiva presentada por María del Mar Pizarro, Cristóbal Caicedo y otros representantes durante la sesión ordinaria del 14 de junio de 2024, en la cual se propuso acoger en su totalidad el texto aprobado por la plenaria del Senado y publicado en la Gaceta del Congreso 497 de 2024.

Ahora bien, en caso de que esta proposición sustitutiva sea votada de manera negativa, es posible que se rehaga el cuarto debate en la Plenaria de la Cámara y haya cambios que requieran conciliación con el texto del Senado.

3. **¿Cuál es el término para que la Cámara de Representantes subsane el vicio de procedimiento?**

La Cámara de Representantes cuenta con 30 días hábiles desde que se notifique formalmente el Auto 841 de 2025 para subsanar el vicio de procedimiento en la proposición sustitutiva. Este término solo correrá cuando el Congreso de la República se encuentre en sesiones ordinarias, a menos que sea convocado para ello en sesiones extraordinarias.

En caso de que esta proposición sustitutiva sea votada de manera negativa y se rehaga el cuarto debate generando un escenario de conciliación, el Congreso tendrá hasta el 20 de junio de 2026 para finalizar el proceso de conciliación.

4. **¿Cuándo se define la constitucionalidad de la reforma pensional?**

Cuando se agoten los términos señalados anteriormente. Para ello, el presidente de la Cámara de Representantes deberá rendir un informe a la Corte Constitucional sobre el cumplimiento del Auto 841 de 2025 y remitir copia de las respectivas actas de Plenaria con el fin de que la Corte Constitucional se pronuncie definitivamente sobre la constitucionalidad de la Ley 2381 de 2024.

5. **¿Qué pasa mientras tanto con la entrada en vigencia de la reforma pensional? ¿Inicia su vigencia el 1 de julio de 2025?**

La Corte decidió que mientras se surte el proceso de subsanación del vicio de procedimiento en la Cámara de Representantes, se suspende la entrada en vigencia de la Ley 2381 de 2024 que estaba prevista para el 01 de julio de este año.

6. **¿Cuándo entraría entonces en vigencia la Ley 2381 de 2024 en caso de subsanarse el vicio de procedimiento?**

Solamente hasta que la Corte Constitucional defina de fondo la constitucionalidad de la Ley 2381 de 2024, la reforma pensional entrará en vigencia.

Es importante resaltar que la fecha de entrada en vigencia puede ser modificada por la Cámara de Representantes si así lo considera.

7. **¿Existe alguna norma de la reforma pensional que continue vigente o se suspendió en su totalidad?**

La Corte Constitucional decidió que el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, que permite trasladarse a las personas que cumplan con los requisitos del régimen de transición con independencia que

se encuentren dentro de los 10 años siguientes a la edad de pensión, se mantendría vigente y no sería suspendido.

Por otro lado, el artículo referente a la creación de las ACCAI continua vigente y no fue suspendido.

8. **¿Qué pasa entonces con las personas que aprovecharon la ventana de traslado para cambiar de régimen pese a estar dentro de los 10 años de la edad de pensión?**

La Corte Constitucional no definió la constitucionalidad de la Ley 2381 de 2024 y, como hemos señalado, mantuvo la ventana de traslado abierta y en vigencia, por lo que no se afectan los traslados realizados hasta la fecha en virtud del artículo 76 de la reforma pensional.

Esperamos que esta información le sea útil y quedamos a la espera de cualquier solicitud de aclaración.

Cordial Saludo,

LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.